# Despacho Velázquez y Asociados, S.C.

# CONTADORES PUBLICOS, ESPECIALISTAS FISCALES

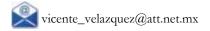
# **BOLETIN 1/2014**

# DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL D. F.

C.P.C., E.F. y MTRO. Vicente Velázquez Meléndez Socio Director en Despacho Velázquez y Asociados, S.C. y en Academia de Capacitación Fiscal







En este documento haré referencia a las reformas que se han dado a conocer aplicables al Distrito Federal publicadas el 31 de diciembre de 2012. Son conceptos que se aplican al impuesto sobre tenencia, al impuesto predial, a los derechos por el suministro de agua, entre otros, que se causarán en 2013, como sigue:

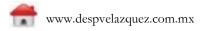
# Ley de Ingresos para el D. F.

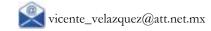
Con fecha 31 de diciembre de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Ingresos para el D.F. en donde se contemplan las normas para 2013, dentro de las disposiciones publicadas, se indica que no serán aplicables los conceptos fiscales contenidos en otras leyes diferentes al Código Financiero del D.F. que contengan exenciones del pago de contribuciones locales; ante este supuesto, entendemos que sólo debemos considerar lo que señala el Código Fiscal del D.F.

Los ingresos que el Distrito Federal pretende obtener en 2013 serán de \$ 144,142,928,190. que comparados con lo presupuestado para 2012 de \$138,043,090,121 representan un incremento del 4.4%, pero debemos considerar que los valores del Código Fiscal del D.F. se incrementaron en un 4.1% para este año, porciento inferior a incremento de los ingresos en términos generales.

Ley de Ingresos 2013

Conceptos	2012	2013
Impuestos	\$27,186,523,935	\$29,141,917,049
Predial	9,077,356,154	9,599,571,465
ISAI	3,817,819,368	3,979,992,979
Nóminas	12,105,238,127	12,751,722,624 226,424,464
Hospedaje	169,187,115	
Tenencia (2011) \$542,435,084. 304%	1,648,436,317	2,198,747,247
Otros impuestos	368,483,854	385,458,270
Contribuciones de mejoras	0	
Derechos	9,990,863,251	10,520,245,359
Suministro de agua	5,338,882,970	5,591,099,721
Descarga a la red de drenaje	205,083,310	214,822,296
Otros derechos	4,446,896,971	4,749,202,254
Accesorios	693,379,352	722,239,416
Productos	10,590,631,617	10,870,866,657
Aprovechamientos	3,585,897,657	4,264,822,097
Actos de Coordinación adva.	3,960,376,541	4,124,490,092
Productos Financieros	333,094,720	346,958,898





Participación en Ingresos Federales	49,762,568,599	52,977,596,930
Transferencias Federales	16,492,320,987	15,196,450,470
Organismos y empresas	10,447,433,462	10,977,341,223
Deuda	\$5,000,000,000	\$5,000,000,000
TOTAL	138,043,090,121	144,142,928,190

Del comparativo de la Ley de Ingresos anterior se desprende que por 2013 se recaudará la cantidad de \$6,099,838,069 más que el año anterior, que como ya comenté representa un 4.4% adicional y en materia de impuesto sobre nóminas, se recaudará un 5.3% más que el año anterior; este porciento es superior a la inflación esperada para 2013 y en materia de impuesto sobre tenencia de vehículos el incremento será del 33.38%, sólo recuerden que el año anterior se incrementó en 304% respecto del 2011, que bueno que tenemos un gobernante que utiliza bien las leyes fiscales para recaudar.

# Código Fiscal del Distrito Federal

Con fecha 31 de diciembre de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, en donde se establecen cambios en materia de la obligación de dictaminar, del suministro de agua, reducción de contribuciones y sanciones, entre otros, como sigue:

# Valuadores Art.22

Se menciona que en materia de elaboración de avalúos, las Instituciones de Crédito, así como las sociedades civiles o mercantiles, deberán auxiliarse para la suscripción y realización de avalúos de los peritos valuadores auxiliares o independientes registrados ante la autoridad fiscal. Sólo mencionaba a los auxiliares.

# Vigencia de los avalúos Art. 24

Los avalúos a que se refiere el Código tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha en que se efectúen, salvo que durante ese período los inmuebles objeto de avalúo, sufran modificaciones que impliquen variaciones en sus características físicas o variaciones en el comportamiento del mercado inmobiliario. Adicionaron mercado inmobiliario, que difícil para el contribuyente determinar este valor, para saber si su avalúo no sirve, requiere de un avalúo.

# Garantía del Interés Fiscal Art.35

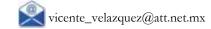
Se indica que se debe garantizar el interés fiscal cuando se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente y siempre que el crédito fiscal tenga un monto superior a ochocientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, tratándose de créditos fiscales de derechos por el suministro de agua el monto de éstos deberá ser superior a mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal

#### Prescripción Art. 49

Se ratifica en el Código que la obligación de devolver cantidades a favor de los contribuyentes prescribe en el término de tres años y que dicho término se interrumpe con cada gestión de cobro que el contribuyente realice a través de la presentación de la solicitud de devolución a la autoridad competente.







# Prescripción Art. 50

En el caso de prescripción de créditos fiscales, se interrumpirá el plazo de prescripción de cinco años cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber comunicado a la autoridad fiscal mediante la presentación del aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

# Afirmativa ficta Art. 55

Se establece que no opera la resolución afirmativa ficta tratándose de la autorización de exenciones de créditos fiscales, la caducidad de las facultades de la autoridad, la facultad de revisión prevista en el artículo 111 de este Código, la prescripción o condonación de créditos fiscales, el otorgamiento de subsidios, disminuciones o reducciones en el monto del crédito fiscal, el reconocimiento de enteros, la solicitud de compensación, la devolución de cantidades pagadas indebidamente, la actualización de datos catastrales y consultas, en estos casos se requiere la resolución o autorización por escrito.

# Obligación de dictamen Art.58

Se modifica esta disposición fiscal para señalar que están obligadas a dictaminarse las personas que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$25,000,000. El dictamen deberá referirse a las obligaciones fiscales establecidas en este Código por el inmueble o los inmuebles que en su conjunto rebasen ese valor.

# Presuntiva para el consumo de agua Art. 81

La autoridad determinará presuntivamente el consumo de agua cuando no funcione el medidor o exista cualquier situación que impida su lectura, cuando se compruebe ante la autoridad fiscal que dichas circunstancias no son imputables al usuario y no reporten esta situación a la autoridad.

Así mismo, lo estimará cuando existan circunstancias que impidan u obstaculicen la lectura, verificación e instalación de aparatos medidores, así como la iniciación de desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales. Esta determinación presuntiva, procederá independientemente de los recargos y sanciones a que haya lugar.

# Disminución del crédito fiscal Art. 106

Se establece que las autoridades hacendarias podrán disminuir un crédito fiscal, sin embargo para 2013 adicionan que la disminución no será aplicable tratándose de los créditos fiscales derivados del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, este impuesto siempre debe pagarse.

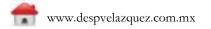
# Reducciones de impuesto predial Art. 130

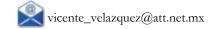
Modifican este artículo para señalar que las reducciones no serán aplicables a aquellos bienes inmuebles en los que se encuentren instalados o fijados anuncios con publicidad exterior, en los términos de lo dispuesto por la normatividad de la materia, adicionándole, con excepción de aquellos que cuenten con anuncios denominativos.

#### **Anuncios Denominativos:**

Son aquellos que solo contienen el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral que se trate, profesión o actividad a la que se dedique, o el signo o figura con que se identifique una empresa o establecimiento mercantil.







# Pago mínimo

Se establece que los inmuebles con valor catastral de \$0 hasta \$976,444.70 pagarán como impuesto predial de \$38.00 hasta \$64.00 de cuota fija.

# Reducción de Impuesto Predial Art. 131

Cuando los contribuyentes paguen el impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción del **7%** si efectúan el pago de los seis bimestres en el mes de enero 2013; y de **6%**, si el pago de los seis bimestres lo realizan en el mes de febrero del año en curso. Regresó el descuento del 6% para febrero.

# Inmuebles que no pagan impuesto predial Art. 133

Se establece que en los supuestos de inmuebles exentos del pago del impuesto predial, en ningún caso la declaratoria de exención que emita la autoridad podrá hacerse extensiva para el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua o cualquier otro servicio previsto en este Código, sólo aplica a impuesto predial.

# Sujetos obligados al pago del impuesto sobre tenencia Art. 160

Se consideran obligados al pago del impuesto a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, autoricen altas, bajas, cambio de placas o cambio de propietario, sin cerciorarse del pago del impuesto, relativo a los últimos cinco años o los ejercicios que tenga obligación de pagar de acuerdo a la fecha de alta en el Distrito Federal, cuando esta fecha sea menor a cinco años.

# Cuota en materia de suministro de agua Art. 172

En materia de suministro de agua, se establece que para aquellos consumos que exceden a 120,000 Lts. aplicarán la cuota de \$70.74 por cada 1,000 litros adicionales, hasta 2012 la cuota fue de \$67.93; las tarifas se incrementaron en 4.2%.

# Pagos cuando no se calculan los derechos con Tarifa

La autoridad fiscal, a solicitud del contribuyente o usuario, recibirá los pagos de los derechos por el suministro de agua, con el carácter de provisionales, debiendo efectuarse los ajustes correspondientes cuando el aparato medidor de consumo se instale, repare o posibilite su lectura, a partir de la fecha en que se hubiere solicitado su instalación, reparación o lectura, ya sea para que los contribuyentes cubran la diferencia que resulte a su cargo o bien para que puedan acreditar contra pagos posteriores la cantidad que pagaron de más.

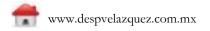
Este texto señalaba que los pagos podían corregirse cuando se hicieran de acuerdo con la fracción y ahora dice con el artículo y en ambos casos es un error, ya que sólo es aplicable la corrección en aquellos casos en que se paga por cuota fija y esto no se precisa.

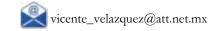
#### Instalación de medidor Art. 181-BIS

Para el correcto cobro de los derechos por el suministro de agua, es obligatorio para todos los usuarios de las tomas generales y ramificaciones, contar con un medidor de consumo, excepto para aquellos usuarios localizados en una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas que reciban el suministro de agua irregular, cuya colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### Refrendo de control vehicular Art. 219







Para este año 2013 se menciona que el pago por refrendo de control vehicular será de \$411.00, en 2012 fue de \$314. Aquí hubo un incremento del 31%.

# Reducción de impuesto predial Art. 282

La reducción de impuesto predial aplicable a jubilados, pensionados, viudas y huérfanos, mujeres separadas, madres solteras, jefas de hogar, divorciadas y discapacitados, aplica siempre que el valor catastral del inmueble de uso habitacional no sea superior a \$1,813,919.

# Reducciones de impuesto predial Art. 283

La reducción del 100% por concepto de Impuesto Predial aplicable a organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y extrema pobreza, sólo operará respecto de los inmuebles que tengan en propiedad, siempre y cuando demuestren que se destinan en su totalidad al cumplimiento del objetivo de la organización. En caso que la organización tenga en comodato el inmueble en donde realice las acciones a las que se refiere este artículo, la reducción será del 50%.

# Beneficios no acumulables Art. 297

Señala que no será procedente la acumulación de beneficios fiscales establecidos en el Código Fiscal del D.F., para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal, excepto cuando se trate de la reducción por pago anticipado, referente a obtener un descuento del 7% y 6% previsto en el artículo 131 de este Código.

#### Como hace la autoridad efectivo un crédito fiscal Art. 379

La autoridad hace efectivo un crédito fiscal exigible, pidiendo el pago o:

- Embarga frutos civiles de los inmuebles, rentas (nuevo)
- Embarga bienes suficientes, o
- Embarga negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda.

En la diligencia de embargo, la persona con la que se entienda estará obligada a señalar, bajo protesta de decir verdad, todos y cada uno de los bienes comprendidos directa o indirectamente en la realización de las actividades, así como, los frutos civiles que generen los bienes inmuebles. La falta de dicho señalamiento no afecta la legalidad del embargo.

# **Infracciones**

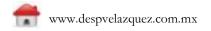
# Relacionado con los padrones

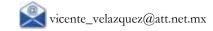
El artículo 464 del Código señala que las infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes, darán lugar a la imposición de una multa de \$359.00 a \$629.00

# Por no presentar avisos

En el artículo 466 del Código se establece que por no presentar el aviso de no causación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles aplica una multa de \$2,692.00 a \$6,826.







Por no presentar el aviso a las autoridades competentes, sobre las descomposturas del medidor de agua de tomas de uso no doméstico, se aplica una multa de \$512.00 a \$896.00; en el caso de tomas de uso doméstico, la multa será de \$256.00 a \$448.00;

Por no presentar aviso de cambio de domicilio, una multa de \$359.00 a \$627.00.

Por no poner nombre o domicilio, o señalarlos equivocadamente en las declaraciones y avisos aplica multa de \$640.00 a \$1.069.50.00:

Por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, en las declaraciones y avisos fiscales, multa de \$106.00 a \$213.50.00, por cada dato;

Por no presentar los avisos de modificación de valor catastral a que se refiere el artículo 132 de este Código, o hacerlo extemporáneamente multa de \$2,535.00 a \$6,424.50.

# **Relacionado con Declaraciones**

En el artículo 467 del Código se menciona que las multas por no presentar declaraciones se aplican, como sigue:

La mayor que resulte entre \$393.00 y el 8% de la contribución que debió declararse tratándose de contribuciones relacionadas con inmuebles de uso habitacional, y

La mayor que resulte entre \$712.00 y el 10% de la contribución que debió declararse, en los casos de inmuebles de uso no habitacional;

Por no presentar otro tipo de declaraciones, aplica la mayor que resulte entre \$539.50 y el 8% de la contribución que debió declararse.

De conformidad con lo señalado en el artículo 469, a quien cometa la infracción relacionada con no señalar el número de cuenta predial en tratándose de promociones y documentos relacionados con este impuesto y de los derechos por el suministro de agua, se le impondrá multa de \$474.00 a \$1,017.50.

De conformidad con lo señalado en el artículo 471 del Código, cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones, se aplican las siguientes multas:

Del 40% al 50% de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, cuando el infractor las pague junto con su actualización y accesorios correspondientes, antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución o aprovechamientos que omitió, tratándose de la omisión en los derechos por el suministro de agua, se aplicará del 10% al 20% de la contribución.

Del 60% al 90% de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, en los demás casos; tratándose de los derechos por el suministro de agua, se aplicará del 30% al 60% de la contribución omitida.

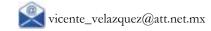
# **Relacionado con Anuncios**

En el artículo 474 del Código se establece que los propietarios de los inmuebles o en su caso los poseedores, en donde se encuentren instalados anuncios sin licencia y que no permitan el retiro de los mismos, dentro de un plazo de cinco días a partir de la fecha de la notificación de retiro por parte de la autoridad, se aplica una sanción de entre \$138,514 a \$409,248, dependiendo del tipo de anuncio que se trate.

En materia de obligaciones relacionadas con la contabilidad se establece en el artículo 475 que se aplica una sanción de \$7,389.00 a \$14,783, por no llevar algún libro o registro especial, que establezcan las disposiciones fiscales.







De \$1,773.50 a \$3,988, por no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos o inexactos; o hacerlos fuera del plazo respectivo.

De \$8,866 a \$23,645 por no conservar la contabilidad en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales;

De \$21,321 a \$53,303 por no presentar el **aviso para dictaminar** el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y

De \$19,189 a \$47,970 **por no dictaminar** el cumplimiento de las obligaciones fiscales o no presentar el dictamen conforme lo establecen las disposiciones fiscales, habiendo formulado el aviso respectivo. Nos daría una multa total por no dictaminarse de \$37,551.00 a \$93,876.00.

# Aplicable a valuadores

En el caso de peritos valuadores y corredores públicos que no se ajusten a los lineamientos para emitir un dictamen Se les impondrá una multa que va de \$23,183.96 a \$898,241.04 dependiendo del valor catastral del inmueble; si se trata de instituciones de crédito o instituciones civiles o mercantiles, la multa será del monto de la contribución sin que sea inferior a \$67,368. Artículo 478.

# Por Comercializar el Agua y derramar azolve

En el Artículo 480 del Código se menciona que se aplican sanciones por comercializar el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas particulares conectadas a la red pública si en la misma existe aparato medidor, de \$6,433.65 a \$12,847.09;

Si no existe o tratándose de tomas de uso no doméstico, la comercialización se hace sin contar con autorización, la multa será de \$12,847.09 a \$25,682.96;

Por derramar azolve a las coladeras, pozos, lumbreras y demás accesorios de la red de drenaje en la vía pública sin la autorización correspondiente, la multa será de \$24,620.79 a \$35,177.36;

Al usuario que se reconecte al servicio hidráulico y se encuentre éste restringido o suspendido, ya sea que retire el engomado, rompa el sello o abra la válvula, se le aplicará una multa de \$4,301.74 a \$199,016.53.

#### Por oponerse a las facultades de la autoridad

En el artículo 482 del Código se establece que a quien cometa las infracciones relacionadas con oponerse a las facultades de comprobación de la autoridad, se le impondrá una multa de \$11,437 a \$22,871.

# Destino de las multas

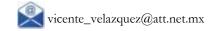
En el artículo 483 se menciona que de los ingresos efectivos que el Distrito Federal obtenga por conceptos de multas pagadas, el 15% se destinará a la formación de fondos para la capacitación y superación del personal de la Secretaría y para dotar de mejor infraestructura a las áreas que directamente participan en el cobro de la multa, el 25% para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario, y el 60% restante se destinará al personal que participa directamente en el cobro de la multa.

# Sanción a funcionarios

Se menciona en el artículo 493 del Código que se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, ordene o practique visitas domiciliarias, requerimientos de pagos o embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente, intimide, amenace o engañe al visitado para obtener beneficios personales.







# Defraudación fiscal

En el artículo 496 del mismo Código se menciona que será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien dolosamente elabore avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en este Código con datos apócrifos o altere la documentación sobre la que se basa el avalúo o no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos de valuación inmobiliaria.

Así mismo, en el artículo 498 del Código se menciona que cometen el delito de defraudación fiscal en materia de suministro de agua potable quienes alteren o destruyan dolosamente el medidor o sus aditamentos o lo retiren o sustituyan sin autorización de la autoridad competente; imposibiliten su funcionamiento o lectura o rompan los sellos; destruyan o extraigan o compren o vendan material, así como tapas de accesorios de drenaje y agua potable de las instalaciones hidráulicas del Gobierno del Distrito Federal; o

Se reconecten al servicio de suministro de agua encontrándose suspendido o restringido.

#### Prisión

En el artículo 501 se menciona que se impondrá de dos a nueve años de prisión a quien realice alguna de las siguientes conductas:

Falsifique matrices, punzones, dados, clichés o negativos, que usa la Secretaría; o los utilice para imprimir, grabar o troquelar calcomanías, formas valoradas o numeradas, placas o tarjetones;

Utilice máquinas registradoras de operación de caja, aparatos de control, marcas o sellos fiscales, que usa la Secretaría para imprimir o asentar como ciertos hechos o actos falsos en documentos.

# Más sanciones

En el artículo 502 del Código se establece que se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión a quien realice alguna de las siguientes conductas:

Al pagar o acreditar el pago de alguna obligación fiscal prevista en este Código, utilice una forma valorada o numerada, calcomanía, orden de cobro, recibo de pago, una placa, tarjetón o cualquier otro medio de control fiscal, que fue manufacturado con fragmentos, datos o recortes de otros o que sean falsos.

Manufacture, venda, ponga en circulación, comercie con los objetos antes señalados dolosamente altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja, aparatos de control, marcas o sellos fiscales, que usa la Secretaría;

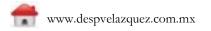
Altere, destruya o asiente datos falsos en la contabilidad, documentos o sistemas informáticos o cualquier otro medio electrónico que la Secretaría utilice o autorice para recaudar, cobrar o administrar las contribuciones, aprovechamientos, productos y demás ingresos que tenga derecho a recaudar el Distrito Federal.

# **Disposiciones Transitorias para 2013**

En disposiciones transitorias se establece que los vehículos eléctricos o eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna (híbridos) tendrán una reducción del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El Código señala que a más tardar en el 13 de enero de 2013, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General referente al Subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para los







tenedores o usuarios de vehículos sean personas físicas o personas morales sin fines de lucro. Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 01 de abril de 2013 y ya se publicó el 10 de enero de 2013.

No pagan Impuesto sobre tenencia cuando el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciación al que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refiera a vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas, no excedan de \$250,000.00.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos antes señalados y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de los de la fecha en que se dé el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El subsidio aplica del 01 de enero al 01 de abril de 2013, pero se sugiere consultar las Reglas.

Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial omitido o sus diferencias causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles considerará únicamente los valores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigentes en el año que se generó el impuesto.

Se otorgará una condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a partir del año 2008, a los usuarios de uso doméstico o mixto, así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua de manera irregular en ese año.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de este Código, para proceder a la actualización de devoluciones por pagos indebidos a partir del año 2011 y que fueron exigibles con anterioridad a dicho año, se considerará como mes más antiguo del período el mes de diciembre de 2010.

Tratándose del trámite de actualización de datos catastrales mediante avalúo no operará durante el ejercicio fiscal 2013 la resolución afirmativa ficta a que se refiere el artículo 55 del Código.

Los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan de manera espontánea ante el Sistema de Aguas, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios, por única ocasión, se les condonará el pago de los derechos por el suministro de agua, así como las multas y recargos que establece este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal estando obligados únicamente a realizar el pago correspondiente a los derechos por la instalación de medidor y armado de cuadro, en una sola exhibición. Feliz 2013.

\_\_\_\_\_



